

obligaciones no cumplidas voluntariamente por los afectados, lo que también justifica, como presupuesto previo, la inmovilización cautelar de los animales de la explotación, al objeto de que su titular (transgresor de la vacunación preceptiva) no eluda el cumplimiento de la misma, y esta Administración pueda hacer efectivo el derecho fundamental de todos los ganaderos con explotaciones en las zonas de alta incidencia de brucelosis bovina en Extremadura de igual aplicación de la Ley frente a todos, y en tal sentido la Orden de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina faculta a la Dirección de Explotaciones Agrarias para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de sus preceptos normativos.

Séptimo. Resulta difícilmente concebible que una Administración Pública, responsable ante todos los ganaderos de la región extremeña, ante el Estado y ante la Unión Europea, de la prevención de una grave zoonosis, ante un incumplimiento deliberado y organizado de un grupo de titulares de explotaciones ganaderas del programa legal y aprobado de vacunación con RB-51, que puede poner en peligro toda la campaña aprobada reglamentariamente, adoptada con la motivación expresa de acelerar la erradicación de la enfermedad y de liberar a Extremadura de una enfermedad gravemente contagiosa para animales y personas, pueda disponer frente a una explotación ganadera que no ha cumplido un tratamiento sanitario preceptivo otra medida preventiva diferente a la de inmovilización total de movimientos de dicho ganado en tanto persista el incumplimiento sanitario, si se atiende a la constante preocupación del ordenamiento jurídico de facultar a la Administración Pública actuante para adoptar medidas cautelares rápidas y eficaces frente a riesgos para la salud pública.

Octavo. Frente a todo lo expuesto no puede prevalecer lo que sin convicción de ningún tipo se aduce en el escrito de alegaciones ya que:

- a) El interesado no contradice su negativa a la vacunación preceptiva con RB-51 ni se aviene a su aplicación.
- b) A lo largo de todo el procedimiento y en esta resolución se ha intentado exponer exhaustivamente los fundamentos normativos para la adopción de la medida de inmovilización.
- c) Parece intrascendente para calificar la no conformidad a derecho de la medida previa adoptada la distinción nominalista entre inmovilización sanitaria total y la inmovilización cautelar de todo movimiento de los animales de la explotación del interesado.
- d) La imputación de omisión de preceptivo dictamen del Consejo Consultivo sólo parece entenderse por haber trasladado al escrito

presentado anteriores impugnaciones de la misma asistencia técnica que comparten los interesados transgresores de la vacunación obligatoria con RB-51 que sólo tenía sentido para otras resoluciones pero no para el presente expediente.

- e) La referencia del escrito expositivo a posibles contagios para los ganaderos, sólo ratifica la gravedad de la enfermedad y la necesidad de que se cumpla la vacunación preceptiva.

Por lo expuesto, el Ilmo. Director General de Explotaciones Agrarias,

#### ACUERDA:

Inmovilizar de forma cautelar a los animales integrantes de la explotación 076/CC/0348 de la que es titular D. Marcelino Sánchez Hernández, con prohibición de expedir guías de origen y sanidad, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que deban ser expedidas para sacrificio de animales positivos o para el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas legalmente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al día de recepción de su notificación o en su caso publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente; recurso que podrán presentar directamente ante dicho órgano o ante esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, en ambos casos con sede en Mérida (Badajoz), Avda. de Portugal, s/n. (C.P. 06800), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (D.O.E. de 26 de marzo), del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar de pertinente imposición por el interesado. En Mérida, a 21 de diciembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, Juan Carlos Antequera Pintiado.

#### *ANUNCIO de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de

la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada

por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 21 de febrero de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-690

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº BALTASAR HERNANDEZ CIDONCHA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN RAMON JIMENEZ, S/N

LOCALIDAD: BADAJOZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO SIN LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO-SANITARIOS PRECEPTIVOS (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES).

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

---

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-710

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº VICENTE SILVA PLATON

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ECHEGARAY, 43

LOCALIDAD: AZUAGA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 4 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

---

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-714

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº FEDERICO BERMUDEZ CAMPOMANE

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONDESA LA OLIVA, 43

LOCALIDAD: ALMENDRALEJO

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 2 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

---

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-730

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº FELIX AVALOS CARRACEDO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ NAVALMORAL DE LA MATA, 37-B

LOCALIDAD: MERIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 2 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

---

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-731

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº JONATAN GALEON PIEDEHIERRO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOGROSAN, 2 Bajo A

LOCALIDAD: MERIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO CARECIENDO DE LA CARTILLA SANITARIA CANINA.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

---

EXPEDIENTE :LEY5-RABIA-743

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA :**ACUERDO DE INICIACIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 36 Y 350 DEL REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, DE 4 DE FEBRERO DE 1955 .

DENUNCIADO: Dº FELIX AVALOS CARRACEDO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ NAVALMORAL DE LA MATA, 37-B

LOCALIDAD: MERIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 2 PERROS CARECIENDO DE LAS CARTILLAS SANITARIAS CANINAS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

---

EXPEDIENTE: LSA-GOS-287

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIACION

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.23 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL

DENUNCIADO: Dº SAT 7670 CERRO VERDE

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LARES, 9

LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA SERENA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: TRASLADAR 3 TERNEROS SIN GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA.

ARTICULO: 88.1.B DE LA LEY 8/2003, GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SANCION: DE 3.001 A 60.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

*ANUNCIO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extre-

madura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 22 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

EXPEDIENTE: R. 2005/54

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de Residuos.*

INSTRUCTORA

SECRETARIA

Mª Ángeles García Santos

Eva Mª Fernández Melitón

DENUNCIADO: "LA CARDENILLA", S.A.

DNI: A-28.507.566

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE CASTILLA, 25

LOCALIDAD: 10390 SAN FERNANDO DE HENARES

RECURSOS QUE PROCEDEN: *La posibilidad de ampliar el plazo para resolver y notificar los procedimientos se regula en el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/99, de 13 de enero ( El plazo por el que se amplía es de seis meses mediante acuerdo motivado) Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes no cabe recurso alguno.*

*Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Medio Ambiente-Mérida.*